

ANEXO No. 1

Tabla 2: Profundidades Náuticas y Calados Autorizados Esperados

TABLA DE PROFUNDIDADES NÁUTICAS Y CALADOS AUTORIZADOS ESPERADOS PARA EL							
CANAL DE ACCESO A TERMINALES PUERTO MARÍTIMO GUAYAQUIL							
ZONAS		Condición actual Profundidad al MLWS referencial	FASE I PROFUNDIZACIÓN OBJETO DEL CONTRATO		FASE II MANTENIMIENTO		
			OBJETO DEL CONTRATO				
			Año 1	Año 2	Año 3	...	Año 25
CANAL DE ACCESO: ESTERO SALADO							
Boya de Mar – Boya 7	Profundidad náutica (m)	8,8	10,5	11,85	11,85	11,85	11,85
	Calado autorizado con beneficio de marea (m)	9,75	11,15	12,5	12,5	12,5	12,5
Barra externa Boya 7 Boya 13 (incluye área rocosa "Los Goles")	Profundidad náutica (m)	8,20 – 8,80	11,85	11,85	11,85	11,85	11,85
	Calado autorizado con beneficio de marea (m)	9,75	12,5	12,5	12,5	12,5	12,5
Barra interna	Profundidad náutica (m)	8,20 – 9,00	10,19	11,54	11,54	11,54	11,54
	Calado autorizado con beneficio de marea (m)	9,75	11,15	12,5	12,5	12,5	12,5
CANAL DE ACCESO: ESTERO COBINA							
Profundidad Náutica (m)		10	10	13	13	13	13
Calado autorizado con beneficio de marea (m)		9,75	9,95	12,5	12,5	12,5	12,5
CANAL DE ACCESO: ESTERO DEL MUERTO							
Profundidad Náutica (m)		8,00 – 10,00	10	11	11	11	11
Calado autorizado con beneficio de marea (m)		9,75	9,95	11	11	11	11
CANAL DE ACCESO: ESTERO SANTA ANA (PERIMETRAL MARÍTIMA)							
Profundidad Náutica (m)		10,00 - 13,00	12	13	13	13	13
Calado autorizado con beneficio de marea (m)		9,75	9,95	12,5	12,5	12,5	12,5
CANAL FLUVIAL – RIO GUAYAS							
Canal de Cascajal	Profundidad náutica (m)	5,2	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5
	Calado autorizado con beneficio de marea (m)	7,2	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5
Barra Norte	Profundidad náutica (m)	5,2	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5
	Calado autorizado con beneficio de marea (m)	7,2	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5
Bajo Paola	Profundidad náutica (m)	4,2	6,5	6,5	6,5	6,5	6,5
	Calado autorizado con beneficio de marea (m)	7,2	7,5	7,5	7,5	7,5	7,5

ANEXO No. 2

Los anchos del canal tienen variaciones en distintos puntos del canal, con taludes variables en su longitud, dependiendo del tipo de material. En la siguiente tabla se describen los anchos del canal por tramos.

Tabla 3: Anchos de canal a solera

BOYAS	Ancho canal (en metros)	OBSERVACIONES
CANAL DE ACCESO: MARÍTIMO - ESTERO SALADO		
Boya Mar a Boya 6A	160	Material Suelto, requiere dragado
Boya 6A a Boya 13	120	Roca y Material Suelto, requiere dragado
Boya 13 a Boya 15A	180	<u>Curva</u> , no requiere dragado
Boya 15A a Boya 17	120	Posa, no requiere dragado
Boya 17 a Boya 32	160	Material Suelto, requiere dragado
Boya 36 a Boya 66	120	Material Suelto, requiere dragado
Boya 66 a Boya 80	120	Posa, no requiere dragado
CANAL DE ACCESO: MARÍTIMO - ESTERO COBINA		
Boya 80	160	Material Suelto, requiere dragado (<u>curva</u>)
Boya 83 a Boya 85	160	Material Suelto, requiere dragado (<u>curva</u>)
CANAL DE ACCESO: MARÍTIMO - ESTERO DEL MUERTO		
Boya 1	110	Material Suelto, requiere dragado (<u>curva</u>)
Boya 3	120	Material Suelto, requiere dragado (<u>curva</u>)
Boya 5	120	Material Suelto, requiere dragado (<u>curva</u>)
CANAL DE ACCESO: MARÍTIMO - ESTERO SANTA ANA		
Boya 12	160	Material Suelto, requiere dragado (curva)
Boya 22	120	Material Suelto, requiere dragado (curva)
Boya 23	160	Material Suelto, requiere dragado (curva)
Boya 26	160	Material Suelto, requiere dragado (curva)
Boya 29 a Boya 30	160	Material Suelto, requiere dragado (curva)
Boya 32	160	Material Suelto, requiere dragado (curva)
CANAL FLUVIAL – RIO GUAYAS		
Cascajal, Barra Norte y Bajo Paola,	120	Material suelto, requiere dragado

Deberán mantenerse los taludes establecidos en los pliegos, para el canal de acceso desde la Boya de Mar, hasta la Boya 80, esto es, en sedimento 10:1 y en suelo duro 4:1. En el caso del Río Guayas el talud es 6:1. Sin embargo, en los estudios definitivos, se puede reconsiderar esta condición, en el caso de los esteros "Perimetral Marítima – Estero Cobina, Estero del Muerto", y teniendo en cuenta siempre la estabilidad de los taludes.

Se debe aclarar, que las áreas marcadas con la identificación de las Boyas en la Tabla 3 del Anexo No. 2, son para señalar que en estos puntos del canal existe una curva, lo cual no implica que solo esos puntos deben ser dragados para alcanzar las profundidades objeto del contrato. Las áreas o segmentos del canal a ser dragados están establecidos en el Anexo No. 1 Tabla 2: Profundidades Náuticas y Calados Autorizados Esperados. Se debe indicar que el Canal Marítimo en términos generales tiene un ancho a solera de 120 metros promedio.

ANEXO No. 3

Modificación del Pliego

Se modifica el Pliego en el sentido de que la **Carta de Intención de Financiamiento debe presentarse en el sobre de la OFERTA TÉCNICA, y no en el Sobre de la OFERTA ECONÓMICA como se había establecido.**

ACLARACIONES

Aclaración 1: Los miembros de la Comisión Técnica, por unanimidad, deciden modificar la numeración de las cláusulas, a partir de la vigésima segunda, de tal forma que la numeración del artículo corresponda a la numeración de las cláusulas, conforme a la siguiente tabla:

Artículo	Cláusula
Artículo 22	Cláusula Vigésima Segunda
Artículo 23	Cláusula Vigésima Tercera
Artículo 24	Cláusula Vigésima Cuarta
Artículo 25	Cláusula Vigésima Quinta
Artículo 26	Cláusula Vigésima Sexta

Aclaración 2: Temas ambientales

Obligaciones de la MIMG:

1. La MIMG, de acuerdo al pliego y proyecto de contrato, tiene bajo su responsabilidad la obtención de la licencia ambiental del proyecto.
2. El área del canal externo desde la Boya de Mar hasta la Boya 13, que incluye el sector de "Los Goles" (material rocoso), cuenta con la Licencia Ambiental No. 294-LA-DPGA-GPG, a favor de la MIMG, otorgada por la Prefectura del Guayas en el año 2016. Los documentos habilitantes de esta licencia, son el Estudio de Impacto Ambiental que incluye el Plan de Manejo Ambiental. La MIMG ha iniciado las gestiones con la Prefectura del Guayas para la aprobación del aumento de la profundidad del dragado en dicha área.
3. El canal marítimo desde la Boya de Mar hasta la Boya 80, cuenta con la Licencia Ambiental No. 41, aprobada por el MAE a nombre de la Autoridad Portuaria de Guayaquil para dragar el canal a una profundidad de 9,60 metros al MLWS, licencia que excluye el sector de "Los Goles" (área rocosa).
4. La MIMG ha iniciado las gestiones con el Gobierno Nacional y la Autoridad Portuaria de Guayaquil para que se transfiera a su favor dicha licencia, es decir, realizar el cambio de titular de la Licencia Ambiental No. 41, de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental.

5. Realizado el cambio del titular del permiso ambiental, la MIMG iniciará las gestiones para modificar las condiciones de la Licencia Ambiental No. 41, de manera que se adapte a las características del proyecto.

Obligaciones del Gestor Privado:

1. Es obligatorio que el oferente cumpla con lo establecido en el numeral 4.9.10, Prefactibilidad Ambiental.
2. La titularidad de los permisos ambientales es del Municipio de Guayaquil; sin embargo, el Gestor Privado deberá cumplir con las obligaciones ambientales que se deriven de las licencias ambientales No. 41 y 294-LA-DPGA-GPG, y con todo lo que requiera la autoridad ambiental competente y exija el marco legal ambiental.
3. Respecto de las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las licencias ambientales, antes mencionadas, o del incumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente, se procederá a sancionar conforme lo establecido en la cláusula Décimo Cuarta "Multas", sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.
4. En el caso de incumplimiento de las obligaciones ambientales, las sanciones y/o multas que emita la autoridad ambiental competente, a nombre de la MIMG como titular del permiso ambiental, serán pagadas por el Gestor Privado, por lo que la Cláusula Décima Séptima del Proyecto de Contrato, en su numeral 17.3 se modifica de la siguiente manera:

17.3 El operador cumplirá en forma estricta y oportuna con las normas pertinentes sobre seguridad industrial y marítima, así como con las normas ambientales exigibles, sin perjuicio de su obligación de cumplir el ordenamiento jurídico de la República. Las sanciones y/o multas que emita la autoridad ambiental competente, a nombre de la MIMG como titular del permiso ambiental, serán trasladadas al Gestor Privado.

Así mismo, en la Cláusula Décimo Cuarta: Multas, se agrega el numeral 14.2.10:

10. Por cualquier incumplimiento de la normativa ambiental, o de las obligaciones derivadas de las licencias ambientales.
5. Será responsabilidad del gestor delegado cubrir todos los costos, derivados de las obligaciones emanadas por la licencia ambiental, por requerimientos de la autoridad competente, y, por todas las gestiones para el efectivo cumplimiento del marco legal ambiental.
6. Será responsabilidad del gestor delegado contratar y supervisar la elaboración de la Auditoria Ambiental de Cumplimiento con el objeto de cumplir con lo estipulado en la licencia ambiental, para la posterior entrega de dichos informes al MIMG, quien procederá a entregarlos a la Autoridad Ambiental competente. En caso de existir observaciones a los documentos presentados por la autoridad competente, estos serán devueltos al operador para que gestione con el contratista la atención a las observaciones recibidas, dentro del plazo requerido por la autoridad.
7. Será responsabilidad del gestor delegado, presentar conforme los requerimientos derivados de la licencia ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, cuando corresponda,

los informes de monitoreo, ambientales de cumplimientos, etc., ante la MIMG, con la debida anticipación, para ser presentados ante la autoridad competente.

Aclaración 3: Propiedad del equipo

El oferente deberá tener en cuenta todo lo establecido en el numeral 4.9.7. de los pliegos, sobre los Equipos Mínimos Requeridos. Se acepta que los equipos propuestos sean de propiedad de alguna o algunas de las empresas o filiales del mismo grupo económico al cual pertenece el oferente y en tal sentido se aclaran los pliegos, debiendo cumplirse también con la presentación del listado de documentos detallados en la página 53 de los pliegos, numeral 4.9.7, y además lo siguiente:

- 1) Carta de Compromiso de la propietaria del equipo (empresas o filiales del mismo grupo económico) en la cual se obliga a suministrar el o los equipos para la ejecución de la obra de dragado –con las especificaciones del mismo que permitan identificarlo completamente para su internación temporal, suscrita por el representante legal de la persona jurídica propietaria.
- 2) Documentos que permitan verificar quien ejerce la legítima representación legal de la propietaria de el o los equipos y su capacidad para comprometer el equipo a nombre de la misma y en beneficio de la oferente; y,
- 3) Documentos que demuestren la pertenencia de la oferente y la propietaria del equipo a un mismo grupo económico.